

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Roldanillo, Valle del Cauca, enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio
Demandantes: Adolfo Buitrago Mondragón, Gloria Inés Buitrago Mondragón, Jaime Andrés Buitrago Quintero, Francisco Javier Mondragón, Adriana Mondragón Bedoya, María Eugenia Mondragón Bedoya, María Pastora Rendon Mondragón.
Apoderado: Dr. Juan Álvaro Quiceno Castañeda
Demandados: Rosa María Rendon De Saavedra, Leidy Jhoanna Rendon Tabares, Luis Enrique Barón Herrera, Álvaro Libreros Mondragón, Héctor Fabio Libreros Mondragón, Amanda Libreros Rendon, Nora Lucia Martínez Rendon, Jairo Millán Mondragón, Amalia Mondragón, Delia Mondragón De Tamayo, Ana Lucia Mondragón Holguín, Víctor Manuel Mondragón Lourido, Lisbeth Joanna Mondragón, Julio César Mondragón Mena, Orlando Mondragón Meneses, Luz Marina Mondragón Osorio, María Sisney Mondragón Osorio, Robertulio Mondragón, Oscar Mondragón Vásquez, Zorayda Gallego De Gómez, María Amilvia Gallego Mondragón, Lucelly Hernández Mondragón, Diana Marcela Herrera Rendon, Jorge Enrique Herrera Rendon, y José Luis Herrera Rendón.
Radicación No. 76-622-31-03-001-2023-00128-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la demanda genitora de la referencia una vez allegado escrito de subsanación.

ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante auto interlocutorio número 750 del siete (7) de septiembre de 2023, notificado por estado número 105 del ocho (8) del mismo mes y año, se inadmitió por presentar falencias tales como: (i) *No se acompañó dictamen pericial* (ii) *Tampoco el certificado de avalúo catastral* (iii) *las direcciones físicas o electrónicas para notificaciones personales de las partes.*

Los términos para subsanar vencían el pasado 14 de septiembre de 2023, pero se produjo suspensión de términos judiciales con ocasión a fallas de la plataforma y página web de la Rama Judicial, la cual se reactivó el 20 de septiembre; el apoderado de la parte demanda presentó escrito de subsanación el día 21 de septiembre de 2023, corrigiendo las falencias antes avizoradas, esto en tiempo oportuno.

CONSIDERACIONES

Analizando en conjunto la subsanación de la demanda y los documentos aportados para tal fin se puede establecer que existe elemento que impide por ahora admitir la demanda, procediéndose a reflejar tal situación que debió ser corregida en conjunto armónico aportando los documentos con la corrección pertinente, se aprecia así:

- (i) Del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 384-6947 expedido el 13 de julio de 2023 se evidencia que el predio posee un área de 42.105 mt².

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(SE TOMO DE LA MATRICULA 94 FOLIO 225 TOMO 17 DE ZARZAL) UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL AREA URBANA DE ZARZAL, EN LA CARRERA 5. SALIDA A CALI DE UNA AREA TOTAL DE 42.105 MTS.2. POR LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE. EN TODA SU EXTENSION CON LA PROLONGACION DE LA CARRERA 5. HOY CALLEJON DEL CEMENTERIO CENTRAL. SUR. EN TODA SU EXTENSION, CERCA PROPIA DE POR MEDIO, TAMBIEN CON LA CARRETERA CENTRAL DEL VALLE, HOY BATALLON BOTIGEROS. ORIENTE. EN TODA SU EXTENSION CON LA PROLONGACION DE LA CARRERA 6. HOY BATALLON BOTIGEROS. OCCIDENTE. CON CARRETERA CENTRAL VIA A CALI.

- (ii) Del certificado catastral número 4075-628594-97640-0, expedido el 15 /septiembre/2023, por el IGAC, certifica: LUIS CARLOS OSORIO PARRA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6559038 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:76-VALLE
MUNICIPIO:895-ZARZAL
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0270-0003-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0270-0003-000
DIRECCIÓN:K 5 SALI A CALI
MATRÍCULA:384-6947
ÁREA TERRENO:3 Ha 9220.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 301,889,000

De la confrontación de la información contenida en tales documentos, se evidencia una diferencia en el área de terreno del predio de matrícula inmobiliaria número 384-6947 del certificado de tradición (42.105 mt²) con respecto al certificado del IGAC (3 ha 9220 mt²), por lo tanto, se debe determinar por las autoridades antes mencionadas, esto es, administrativamente y de manera previa a intentar acciones judiciales, cual es el real y corregirse para que queden en iguales áreas ambos documentos, a fin de evitar traumatismos futuros con nulidades e inconvenientes en el registro de una probable sentencia. Se debe tener en cuenta que el dictamen pericial arroja un área de 42.105² al igual que la Escritura Pública No. 260 del 28 de abril de 2023 corrida en la Notaría de Zarzal Valle, a efectos de que la corrección sea la misma para todos los documentos aportados.

A partir de lo anterior se concluye que no se encuentran reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del C.G.P., no se subsano debidamente la demanda según las falencias señaladas en precedencia.

Conforme al análisis anterior se impone rechazar la demanda conforme lo establece el artículo 90 del CGP, por no ser subsanada en la forma y términos ordenados en el auto que la inadmitió.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle del Cauca,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la demanda genitora del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2.- CANCELAR la radicación como corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

<p>El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el</p> <p>ESTADO No. 003</p> <p>FECHA: 18 ENERO DE 2024</p> <p>CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ</p>
<p>Secretaria</p>

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7261e1ef86e1fc652d2738385b708d99d98515b05ef10b1a564d3e2d7c876a41**

Documento generado en 17/01/2024 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>